



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-210/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.**

**México, D. F. a 26 de noviembre de 2012**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 26 de noviembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de septiembre de 2012, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-T102-2012, celebrada para la adquisición, instalación, capacitación y puesta en operación de equipo médico y no médico, del programa equipo asociado a obra para el fortalecimiento de los servicios de urgencias, para cubrir las necesidades del H.G.R. 1 Orizaba, Veracruz, para el presente ejercicio 2012, específicamente respecto de la partida 07; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

*[Handwritten initials and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 328001 150 900/908/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5776/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación, se afectaría en lo conducente la entrega-recepción del mismo equipo la cual conlleva a la instalación, capacitación y puesta en operación del equipo, señalando que la inauguración del Área de Urgencias del H.G.R. 1, está programada para el día 30 del mes de noviembre del año en curso donde se debe de contar con todos los equipos debidamente instalados, con la finalidad de asegurar la atención médica oportuna que requieren los derechohabientes de esa Delegación, con instalaciones y equipos dignos para la atención de los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/6392/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-T102-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 328001 150 900/908/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5776/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, manifiesta que el fallo se efectuó el 04 de septiembre de 2012, y que el día 11 del mismo mes y año se publicó un acta administrativa de enmienda del fallo, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6393/2012 de fecha 22 de octubre del año en curso, esta Área de Responsabilidades, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 328001150900/962/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5776/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, remitió informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 3 -

circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas anteriores. -----

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de noviembre del 2012, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/6393/2012 de fecha 22 de octubre del año en curso, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas anteriores. -----
- 6.- Por proveído de fecha 07 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, por el área convocante en su oficio de fecha 26 de octubre de 2012; así como las presentadas por la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., con el escrito del día 02 de noviembre de 2012; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6540/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 4 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por proveído de fecha 23 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de enmienda del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-T102-2012 de fecha 11 de septiembre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que en el acta administrativa de enmienda relativa al evento de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, se desechó la propuesta hecha por su representada, únicamente por cuanto hace a la partida número 7, lo que considera ilegal y contrario a derecho, al contravenir lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las bases de licitación de mérito.-----

Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala en forma puntual en su penúltimo y último párrafo que cuando en el fallo se advierta un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, pero que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, pero si el error cometido en el fallo no es susceptible de corrección se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; disposición que a su consideración es violentada por el área convocante al emitir el acta administrativa de enmienda relativa al evento de notificación de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012.-----

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-210/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.**

- 5 -

Que si bien es cierto que el área convocante emitió el acta administrativa de enmienda de fecha 11 de septiembre de 2012, con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, determinó que no se afectaba el contenido de las propuestas presentadas por los licitantes, por tratarse de un error en la asignación, lo cierto es que su actuación es contraria a lo establecido en los párrafos penúltimo y último del artículo antes señalado, toda vez que las correcciones que realizó no se tratan de errores aritméticos, o mecanográficos o de cualquier otra naturaleza, sino que se trata de una segunda o nueva evaluación técnica realizada a su representada y a la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., en la partida 7.----

Que como se podrá advertir de la lectura al fallo de fecha 04 de septiembre de 2012, la convocante estableció en un principio que su representada sí cumplió con lo solicitado en las bases de licitación para la partida 7 y el licitante ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., no cumplió con el "Doppler Continuo" requisito solicitado en la cédula para la partida 7, y a pesar de la inobservancia de dicho requisito, el área adquiriente en el acta administrativa de enmienda señaló ilegalmente que la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V. cumple con las bases de la licitación y le asignó la partida 7; lo que no se trata de errores aritméticos, mecanográficos o de cualquier naturaleza, sino de una afectación al resultado de la evaluación de propuestas porque el área adquiriente realizó una segunda o nueva evaluación a las propuestas presentadas para dicha partida, en consecuencia se debió dar vista al Órgano Interno para que a través de la intervención de oficio emitiera las directrices correspondientes para la reposición del fallo, y no actuar de mutuo propio el área adquiriente.-----

Que en virtud de lo anterior se deberá declarar la nulidad del acta administrativa de enmienda relativa al evento de notificación de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012 y hacer que prevalezca la evaluación realizada por la convocante en el acta de fallo de fecha 04 de septiembre de 2012, para la partida 7 y máxime cuando los precios ofertados por la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V. resultan 10.17% más caro que lo ofertado por su representada, según se advierte del acta de presentación de propuestas.-----

Que el área convocante en el acta administrativa de enmienda de fecha 11 de septiembre de 2012, indicó que su representada no cumplió con los requisitos establecidos en los puntos 6.2 y 9.1 de las bases, ya que en la propuesta técnica y económica señala una marca y país de origen que no coincide con el registro sanitario, lo cual es ilegal y dicho acto debe ser declarado nulo de pleno derecho, no solo por contravenirse el artículo 37 de la Ley de la materia, sino porque el área convocante fue completamente omisa en tomar en consideración y aplicar en su caso, lo dispuesto por el artículo 36 de la misma Ley, en el sentido de que no se desecharan aquellas propuestas que incumplan con algún requisito que no afecte la solvencia, situación que evidencia una vez más la ilegal actuación del área convocante.-----

Que suponiendo sin conceder que exista un error mecanográfico en lo expresado como marca y país de origen en cuanto a lo incluido en las propuestas técnica y económica contra lo descrito en el Registro Sanitario incluido en la oferta, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que por cuanto hace a la marca de los documentos que adjuntó a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 6 -

propuesta, se observa que se establece correctamente la marca SENSONITE y respecto al país de origen E.U.A., se estableció REINO UNIDO, en todo caso el origen del equipo corresponde a un país con los que México sostiene un tratado de libre comercio tal como lo consigna el cuerpo de la convocatoria, lo que en todo caso no le resta solvencia a su oferta.

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad:** -----

Que es del todo falso lo manifestado por el hoy inconforme, ya que esa convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como a los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, realizó la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. y ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.; asimismo el fallo se emitió de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia.-----

Que por lo que respecta a que se realizó una segunda o nueva evaluación técnica a su representada, cabe señalar que el acta administrativa de enmienda relativa al evento de notificación del fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, se publicó debido a la corrección de la evaluación técnica médica emitida mediante oficios números 329001200100/1206/2012 y 329001200100/1207/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 por la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas, donde se observó la falsedad de información presentada por el hoy inconforme, por lo que desechó a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. debido a que no existe congruencia entre los documentos presentados ya que en la propuesta técnica señaló la marca SONSONITE y el país de origen REINO UNIDO; y en el registro sanitario número 0910E2008SSA y el certificado de la FDA número 2630-5-2010 corresponden a la marca SONOSITE y país de origen USA; así como en la propuesta económica señaló marca SENSONITE y país de origen REINO UNIDO, información que no permite a la convocante definir y no crea certeza del cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del proveedor, a las condiciones y requisitos señalados en la convocatoria para la partida 7, y que derivó en la corrección al fallo de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector.-----

Que derivado de las inconsistencias en la proposición del hoy inconforme no se permite a la convocante exigir las obligaciones correspondientes por parte del proveedor, lo que pone en riesgo la calidad del servicio otorgado a los derechohabientes, ya que en la adquisición de los bienes se buscan las mejores condiciones de calidad, por lo que no da ninguna seguridad de que se esté adquiriendo un equipo que tenga respaldo del país fabricante de acuerdo a lo presentado en la propuesta técnica-económica.-----

Que de conformidad con la corrección del dictamen técnico médico emitido mediante oficios 1206 y 1207 de fecha 10 de septiembre de 2012 por la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas en el sentido de que declara solvente la propuesta técnica de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., manifestando que en el acta de junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la licitación se establece que el equipo será

C  
A  
A

/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 7 -

aceptado aunque no incluya Doppler Continuo, es lo que le sirvió como fundamento para la rectificación del fallo. Por lo que derivado de la corrección al dictamen técnico se realizó la evaluación económica de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de la misma Ley, determinándose que el precio ofertado por la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V. resulta precio conveniente, por lo que es falso señalar que hay un posible daño patrimonial en la asignación de la partida 7.

Que lo solicitado por el hoy inconforme no tiene sustento al exigir al Instituto se anule el contenido del acta administrativa de enmienda a la notificación del fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, queriendo argumentar de que no fue desechado de manera correcta, siendo evidente que esa convocante actuó conforme a la normatividad de la materia, por lo que las aseveraciones del hoy inconforme resultan falsas. -----

**La empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, manifestó lo siguiente:** -----

Que respecto al primer motivo de inconformidad señalado por la empresa inconforme, considera que tiene una apreciación muy personal de los hechos ocurridos, así como de la interpretación legal de los diferentes numerales de la Ley de la materia implicados en el presente asunto, por lo que es de mencionarse que en ninguna parte del contenido del acta de enmienda de fecha 11 de septiembre de 2012, se hizo una nueva evaluación de las propuestas para la partida 7 y que como resultado de esa nueva revisión se hubiera hecho la asignación a otra empresa; es decir, en la referida acta se entiende que la convocante aclara el que el acto de fallo de fecha 4 de septiembre corresponde a otra evaluación, por lo que al existir un error de transcripción del dictamen técnico originalmente realizado por la convocante para la partida 7 y el erróneamente incluido en el acta de fallo de fecha 4 de septiembre se procedió al acta de enmienda en la que se incluyó el dictamen correcto y mediante el cual, la partida 7 le fue legalmente asignada a su representada. -----

Que el artículo 37 aludido por la inconforme da total legalidad y procedencia al acta de enmienda, ya que en dicha acta no se menciona que se hubiera realizado una nueva o segunda calificación o evaluación a las propuestas presentadas, sino que hubo un error en la transcripción (copiar de otro documento e incluirlo en el cuerpo del acta de fallo) del dictamen que sustenta dicho fallo, por lo que dicha transcripción es un error en el fallo, de otra naturaleza, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de la materia; por lo que la convocante no infringió lo dispuesto en dicho artículo, sino por el contrario, dio cabal cumplimiento al mismo, así como a los artículos 36 y 36 Bis, y a lo estipulado en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria. -----

Que en relación con el segundo motivo de inconformidad, la convocante no puede adjudicar legalmente el contrato a la empresa inconforme, toda vez que la propuesta que presentó carece de la solvencia necesaria para ser adjudicada ya que no existe una debida congruencia en la información presentada en sus documentales respecto de la procedencia del bien ofertado para la partida 7, como lo es el registro sanitario y la oferta económica y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 8 -

desde su punto de vista con lo manifestado en el anexo 5 y en el documento correspondiente al punto 6.2 inciso s) y anexo 16, que es la carta de apoyo del fabricante. --

Que la inconforme aceptó expresamente que no existe congruencia entre la información presentada en el registro sanitario y lo ofertado en su propuesta económica, motivo por el cual no puede ser adjudicado del contrato correspondiente, ya que incumple con la información que ofrece de la procedencia del bien ofertado para la partida 7, de las bases en comento. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

**A)** Las pruebas documentales exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GÉNESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio 0000010681402, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] copia cotejada del instrumento notarial número tres mil ciento noventa, de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgado ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público No. 130 del Estado de México. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR022-T102-2012; junta de aclaraciones de fecha 24 de julio de 2012, acta del evento de presentación de proposiciones de fecha 01 de agosto de 2012, actas de diferimiento de fallo de fechas 23 y 30 de agosto de 2012; acta de notificación de fallo de fecha 04 de septiembre de 2012, acta administrativa de enmienda relativa al evento de notificación de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012; y propuesta presentada por la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

**B).-** Las pruebas documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 26 de octubre de 2012, consistentes en las copias de los siguientes documentos: oficios de autorización de recursos números 099001670000/DDP/101/0692 de fecha 25 de mayo de 2012 y 099001670000/DDP/101-A/984 de fecha 23 de julio de 2012, expedidos por la Coordinación de Presupuesto e Información Programática de la Dirección de Finanzas del citado Instituto; resumen de convocatoria número 007/12 para el ejercicio 2012; convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Número LA-019GYR022-T102-2012; junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de Julio de 2012; acto de recepción y apertura de proposiciones de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 9 -

fecha 01 de agosto del año en curso; actas de diferimiento al fallo de la Licitación que nos ocupa de fechas 23 y 30 de agosto de 2012; acta de notificación del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 04 de Septiembre del 2012; acta administrativa de enmienda relativa al evento de notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 11 de Septiembre del 2012; oficio número 32.9001.200100/1051/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 que contiene el dictamen técnico realizado por la Delegación de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social; dictamen técnico; oficios números 32.9001.200100/1206 y 32.9001.200100/1207/2012 de fechas 10 de septiembre de 2012 que contienen la rectificación del dictamen técnico de las empresa s GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. y ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.; propuesta técnica, económica y registro sanitario de la partida 7 presentada por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S. A. de C. V. en el procedimiento de contratación a que se hace referencia; y propuesta técnica, económica y registro sanitario de la partida 7 presentada por la empresa ULTRAMEDIXI, S. A. de C. V. en el procedimiento de licitación que nos ocupa; así como copia de las pantallas de consulta a la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. -----

C).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., con escrito presentado ante esta Autoridad Administrativa el día 02 de noviembre del año en curso, consistentes en: copia debidamente cotejada de la Escritura Pública número 591, de fecha 21 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público No. 17 del Estado de México; copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; copia debidamente cotejada de la Escritura Pública número 13,976 de fecha 10 de abril de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal; copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., con clave [REDACTED]; y copia de la credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito presentado el 25 de septiembre de 2012, relativas a que "...el área convocante emitió el acta administrativa de enmienda de fecha 11 de septiembre de 2012, con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, determinando que no se afectaba el contenido de las propuestas presentadas por los licitantes, por tratarse de un error en la asignación y procedió a efectuar los cambios que en ella se contiene, lo cierto es que su actuación es contraria a lo establecido en los párrafos penúltimo y último del artículo antes señalado; toda vez que las correcciones que realizó no se tratan de errores aritméticos, o mecanográficos o de cualquier otra naturaleza, sino que se trata de una segunda o nueva evaluación técnica realizada su representada y a la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., en la partida 7...", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 10 -

acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el acta administrativa de enmienda relativa al evento de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, se hubiere ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que a través del acto de enmienda al fallo de fecha 11 de septiembre se modificó el resultado de la evaluación de las propuestas de las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. y ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., dado a conocer en el acta levantada con motivo del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 4 de septiembre de 2012, visible a fojas 1353 a la 1438 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos: -----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR022-T102-12..."

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 04 de septiembre 2012...

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 36Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y posterior al Dictamen Técnico emitido mediante Oficio Número 329001200100/1051/2012 por el Dr. [redacted] en su carácter de Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Veracruz Sur, se llevó a cabo la evaluación económica por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de las propuestas ofertadas, por lo que se emite el siguiente dictamen Técnico-Económico:

DICTAMEN TÉCNICO

NO.	PROVEEDOR	PARTIDAS	DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO	
			MOTIVO	FUNDAMENTO
31	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	7, 8, 13, 21, 26	Cumplen en sus Partidas ofertadas con lo solicitado en las Bases de Licitación.	

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

.....			
56	ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.	7	La siguiente partida NO CUMPLE con algunas de las especificaciones solicitadas en las Bases de Licitación. Dopler continuo no incluido
			INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 6.2, a) (sic) Y 9.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

DICTAMEN ECONÓMICO

No. Partida	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CANT REQ.	LICITANTE	DICTAMEN ECONÓMICO
7	531	924	0031	03	01	1	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A.	SOLVENTE ECONÓMICAMENTE
.....								
7	531	924	0031	03	01	1	ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.	DESECHADO TÉCNICAMENTE

...”

De la documental anterior se desprende que de conformidad al Dictamen Técnico emitido por el Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Veracruz Sur del Instituto mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 329001200100/1051/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, se determinó que la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria para la partida 7, determinando asignar dicha partida a la hoy inconforme y por lo que respecta a la propuesta de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., para la misma partida fue desechada en virtud de que no cumplió con la característica de “Dopler continuo” y que económicamente no fue aceptada por haber sido desechado técnicamente. -----

Posterior al citado acto de fallo, la convocante el día 11 de septiembre de 2012 dio a conocer el acta administrativa que enmienda el acta de notificación de fallo relativo a la licitación, fundando su determinación en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acto en el cual determinó lo siguiente: -----

“ACTA ADMINISTRATIVA DE ENMIENDA RELATIVA AL EVENTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO...”

En la ciudad de Rio Blanco, Veracruz, siendo las 14:00 horas del día 11 de septiembre de 2012... ..con la finalidad de dar a conocer el acta administrativa que enmienda el acta de notificación de fallo relativo a la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Por lo anterior y toda vez que no se afecta el contenido de las propuestas presentadas por los licitantes, por tratarse de un error en la asignación, se procede a efectuar la siguiente corrección:-----

...  
DEBE DECIR:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 12 -

**DICTAMEN TÉCNICO**

NO.	PROVEEDOR	PARTIDAS	DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO	
			MOTIVO	FUNDAMENTO
31	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	8, 13, 21, 26	Cumplen en sus Partidas ofertadas con lo solicitado en las Bases de Licitación.	
		La siguiente partida NO CUMPLE con algunas de las especificaciones solicitadas en las Bases de Licitación según las Observaciones que se anotan a continuación:		
		7	En la propuesta técnica y económica señala una marca y país de origen que no coincide con el registro sanitario.	INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 6.2, a) Y 9.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
56	ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.	7	Cumplen en su Partida ofertada con lo solicitado en las Bases de Licitación.	

**DICTAMEN ECONÓMICO**

No. Partida	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CANT REQ.	LICITANTE	DICTAMEN ECONÓMICO
7	531	924	0031	03	01	1	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A.	DESECHADO TÉCNICAMENTE
7	531	924	0031	03	01	1	ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.	SOLVENTE ECONÓMICAMENTE

...

De lo anterior, se observa que en el acta administrativa transcrita, el área convocante con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público decidió realizar las correcciones al acta de fallo de fecha 4 de septiembre de 2012, señalando que no se afecta el contenido de las propuestas presentadas por los licitantes, por tratarse de un error en la asignación, procediendo a efectuar la corrección y determinando que la propuesta para la partida 7 de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., incumplió con lo solicitado en el numeral 6.2, a) y 9.1 de la convocatoria, ya que en la propuesta técnica y económica señala una marca y país de origen que no coincide con el registro sanitario; asimismo por lo que respecta a la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., determinó que cumplió con lo solicitado en la convocatoria, asignándole dicha partida, corrección que cambió de forma total el resultado de la evaluación contenida en el fallo de la licitación pública de mérito de fecha 4 de septiembre de 2012, y no debió modificarse a través del acta administrativa de enmienda, ya que no se encuentra en los supuesto del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 13 -

debió actuar en términos del último párrafo del citado precepto, el cual para mayor referencia establece lo siguiente: -----

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. ...*

**Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.**

***Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”***

Por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante puede hacer la corrección de un fallo, cuando se advierta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, **que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante**, lo que no aconteció en el acta administrativa de enmienda al acta de notificación de fallo del 11 de septiembre de 2012, puesto que no se trata de un error mecanográfico, aritmético o de cualquier naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada, sino de un acto que modificó el resultado la evaluación dada a conocer en el fallo del 4 de setiembre de 2012. -----

Lo anterior es así, puesto que en el acta de fallo del 4 de setiembre de 2012, derivado de la evaluación técnica la convocante determinó que la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria para la partida 7, y le asignó dicha partida, y respecto a la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., su propuesta fue desechada por no cumplió con la característica de “Dopler continuo”; evaluación que fue cambiada totalmente en el acta administrativa de enmienda de fallo de fecha 11 de setiembre de 2012, al determinar que la propuesta para la partida 7 de empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., incumplió con lo solicitado en el numeral 6.2, a) y 9.1 de la convocatoria, ya que en la propuesta técnica y económica señala una marca y país de origen que no coincide con el registro sanitario y determina que la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria, asignándole dicha partida. -----

Corroborar el hecho de que la convocante llevó a cabo el acta de enmienda al fallo para modificar la evaluación técnica el contenido del oficio número 32.9001.200100/1051/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, visible a foja 1444 a la 1451 de los presente autos, el cual

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 14 -

contiene la evaluación técnica en la que se sustentó el fallo de fecha 4 de septiembre de 2012, y los dictámenes técnicos que sirvieron de sustento para el acta administrativa de fecha 11 de septiembre de 2012, contenidos en los oficios números 32.9001.200100/1207/2012 y 32.9001.200100/1206/2012 de fechas 10 de septiembre del año en curso, emitidos por el Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Coordinación Delegacional de Soporte Médico del Instituto, que a la letra dicen: -----



1453

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR  
JEFATURA DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE SOPORTE MEDICO

Orizaba, Ver., 10 de Septiembre de 2012.

Oficio Núm. 32.9001.200100/1207/2012.

Lic. [Redacted]  
Jefe Depto. Adq., de Bienes y Contrat. Servs.  
Coordinación Delegacional de Abastecimiento  
Almacén Delegacional en Rio Blanco, Ver.

En seguimiento a mi similar No. 328001150100/1051/12, de fecha 27/08/2012, por este medio notifico que la proposición técnica presentada por el licitante GENESIS HEALTHCARE ADVISERS S.A. de C.V. de la partida número 7 con la clave 531-924.0031.03.01, no corresponde a la marca presentada en el registro sanitario N° 0910E2008SSA.

Por lo anterior, se rectifica el fallo de la partida número 7 emitido el día 4 de septiembre de 2012; rechazando la propuesta técnica presentada por el proveedor citado en el párrafo anterior.

Sin otro particular por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

DR. [Redacted]  
JEFE DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS

Con copia:

[Redacted area]

RECIBO  
11-SEP-12  
Done  
que tratamos

[Handwritten marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 15 -

1454



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR  
JEFATURA DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE SOPORTE MEDICO

Orizaba, Ver., 10 de Septiembre de 2012.

Oficio Núm. 32.9001.200100/1206/2012.

C.P. [REDACTED]  
COORDINADORA DELEGACIONAL  
DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

At'n.: [REDACTED]  
Jefe Depto. Adq., de Bienes y Contrat. Servs.

En respuesta a su similar No. 328001150100/743/12, por este medio hago constar que la proposición técnica presentada por el licitante Ultramedixi, S.A. de C.V. en el que se dictamina la partida número 7 correspondiente a la clave 531-924.0031.03.01, no oferta doppler continuo de acuerdo a la Junta de Aclaraciones en la que se establece lo siguiente:

*PREGUNTA 6.- DICE "DOPPLER CONTINUO". EL DOPPLER CONTINUO ES UNA APLICACIÓN PARA ULTRASONÓGRAFOS AVANZADOS O DE APLICACIONES CARDIACAS, POR LO QUE ENTENDEMOS QUE ESTA OPCIÓN SÓLO DEBE REFERENCIARSE SIN IMPACTARSE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ¿ES CORRECTO?*

R= Correcto

Por lo anterior, se rectifica el fallo de la partida número 7 emitido el día 4 de septiembre de 2012; aceptando la propuesta técnica presentada por el proveedor.

Sin otro particular por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

DR. [REDACTED]  
JEFE DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS

Con copia:

[REDACTED]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 16 -

Documentales de las cuales se desprende que se cambió la evaluación de las propuestas de las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. y ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., ya que con fecha 27 de agosto de 2012, el área técnica emitió el primer dictamen estableciendo que la empresa hoy inconforme sí cumplió en la partida 7 y que la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., no cumplió con la especificación de "Dopler continuo" solicitada en la convocatoria, y con fecha 10 de septiembre de 2012, se emitió otro dictamen en el que se determinó que la propuesta del inconforme no cumple y la propuesta de la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., sí cumple. -----

En este contexto, las razones por las cuales se llevó a cabo el acta de enmienda de fecha 11 de septiembre de 2012, no se consideran un error ortográfico, aritmético o de cualquier naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada inicialmente, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo que se contraviene el artículo 37 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Por lo tanto, si la corrección que pretendía la convocante afectaba el resultado de la evaluación dada a conocer en el primer fallo del 4 del mismo mes y año, no se debía realizar por el acta administrativa de enmienda de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, lo procedente era solicitar la intervención de oficio a este Órgano Interno de Control, en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de la materia, la cual procede cuando la convocante advierta un error cometido en el fallo que no sea susceptible de corrección porque se afecte el resultado de la evaluación realizada por la misma convocante, para tal efecto, ésta deberá dar vista al Órgano Interno de Control, a fin de que, previa intervención de oficio, se declare su nulidad y se emitan las directrices para su reposición, en caso de que sea procedente dicho error, lo que en la especie no observó la convocante. -----

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito presentado el 25 de septiembre de 2012, relativas a que *"...suponiendo sin conceder que exista un error mecanográfico en lo expresado como marca y país de origen en cuanto a lo incluido en las propuestas técnica y económica contra lo descrito en el Registro Sanitario incluido en la oferta, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que por cuanto hace a la marca de los documentos que adjuntó a su propuesta, se observa que se establece correctamente la marca SENSONITE y respecto al país de origen E.U.A., se estableció REINO UNIDO, en todo caso el origen del equipo corresponde a un país con los que México sostiene un tratado de libre comercio tal como lo consigna el cuerpo de la convocatoria, lo que en todo caso no le resta solvencia a la oferta presentada por su representada..."*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, habida cuenta que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el bien ofertado en por el hoy inconforme, respecto de la propuesta para la partida 7 no se ajustó a lo solicitado en el punto 6.2 inciso d) de la convocatoria, así como a la normatividad que rige el procedimiento de licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con 81 del Código

C  
A  
AK

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 17 -

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."**

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, en específico de la convocatoria que obra de la foja 847 a la 960 del expediente que se actúa, se desprende que la convocante requirió en los punto 2.3 y 6.2 inciso d) de la convocatoria, que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, en copia simple del siguiente documento: -----

### 2.3 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"I. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), **debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al membrete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.**"

"II. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo."

### "6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

....

d) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.3, de la presente convocaría, según corresponda."

Ahora bien la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en los citados numerales, presentó adjunto a su propuesta técnica para la partida 7, el Registro Sanitario número 0910E2008SSA de fecha 13 de agosto de 2008, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el cual obra agregado a fojas 1460 del expediente en que se actúa, y que se inserta para mayor referencia: -----

*C*  
*DA*

*✓*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia: Comisión de Autorización Sanitaria  
 Área: Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos  
 Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos  
 Gerencia de Agentes de Diagnóstico Instrumental Médico e Insumos de uso Odontológico  
 No. de Oficio: 402-083300401B0480

ASUNTO: SE OTORGA EL REGISTRO No. 0910E2008SSA.

México, D.F.

13 AGO 2008

IMAGES MEDICAL SUPPLIES DE MEXICO, S.A DE C.V.

En contestación a su solicitud de Registro Sanitario, con número de entrada 083300401B0480, de fecha 15 de abril de 2008, se le comunica que con fundamento en los Artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378 y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 153, 157, 179, 180 del Reglamento de Insumos para la Salud, décimo primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos sanitarios, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario:

CON EL No. [REDACTED]

AL PRODUCTO DENOMINADO: EQUIPO DE ULTRASONIDO MARCA SONOSITE Y ACCESORIOS (EQUIPO MÉDICO)

FABRICADO POR: SONOSITE, INC

CON DOMICILIO EN: [REDACTED]

DISTRIBUIDO POR: IMAGES MEDICAL SUPPLIES DE MEXICO, S.A DE C.V.

VIGENCIA: 5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Clasificándolo según el Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud en Clase I. Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENTAMENTE  
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

[REDACTED]

ANEXOS: 02 y 01 instructivo de uso.

De la documental anterior se desprende que el citado registro se otorgó para el producto denominado "EQUIPO DE ULTRASONIDO MARCA SONOSITE Y ACCESORIOS (EQUIPO MÉDICO)", elaborado por el fabricante SONOSITE, INC, con domicilio en WASHINGTON, USA y distribuido por la empresa IMÁGENES MEDICAL SUPPLIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición, información que no es congruente con la asentada en el anexo 17 correspondiente a la proposición técnica de la empresa inconforme, visible a fojas 1457 a la 1459 del expediente en que se actúa, que se transcribe en su parte conducente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.



Genesis Healthcare Advisers

ANEXO NÚMERO 17 (DIECISIETE)

1457

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚM. LA-019GYR0022-T102-2012

NOMBRE DEL LICITANTE: GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. [REDACTED]	FECHA DE PRESENTACIÓN: 1° DE AGOSTO DEL 2012.
FABRICANTE: _____ DISTRIBUIDOR: XXX _____ [REDACTED]	LUGAR DE ENTREGA: HOSPITAL GENERAL REGIONAL NUM. 1 ORIZABA, VER.
PARTIDA: 7 CLAVE: 531-924-0031-03-01 MARCA: SONSONITE MODELO: M TURBO CANTIDAD: 1 CATÁLOGO: SONSONITE PAÍS DE ORIGEN: REINO UNIDO	PLAZO DE ENTREGA: LO ESTIPULADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES: 8 DE OCTUBRE DEL 2012.

ESPECIFICACIONES ANEXO UNO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
ULTRASONOGRAFO INTERMEDIO EQUIPO DE ULTRASONIDO CON FINES DIAGNÓSTICOS. APLICABLE EN PACIENTES ADULTOS Y PEDIÁTRICOS. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, SELECCIONABLES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES	ULTRASONOGRAFO INTERMEDIO. 1. Descripción: Equipo de ultrasonido con fines diagnósticos, aplicable en pacientes adultos y pediátricos.

De lo que se advierte que la empresa hoy inconforme, en su calidad de distribuidora ofertó para la partida 7 un Ultrasonógrafo Intermedio de la marca SONSONITE y el país de origen en el Reino Unido; en tanto que como quedó establecido, el registro sanitario se otorgó para comercializar el producto denominado SONOSITE, de origen USA (Estados Unidos de Norte América), de lo que se concluye que el hoy inconforme ofertó a la convocante un producto del Reino Unido y de la marca SONSONITE, sin embargo el registro sanitario presentado no corresponde a lo ofrecido, sino a un producto de USA (Estados Unidos de Norte América), de la marca SONOSITE.

Establecido lo anterior, le asiste la razón a la convocante al manifestar que sentido que "desechó a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. debido a que no existe congruencia entre los documentos presentados ya que en la propuesta técnica señaló la marca SONSONITE y el país de origen REINO UNIDO; y en el registro sanitario número 0910E2008SSA y el certificado de la FDA número 2630-5-2010 corresponden a la marca SONOSITE y país de origen USA; así como en la propuesta económica señaló marca SENSONITE y país de origen REINO UNIDO, información que no permite a la convocante definir y no crea certeza del cumplimiento de las obligaciones respectivas por

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 20 -

parte del proveedor, a las condiciones y requisitos señalados en la convocatoria para la partida 7, y que derivó en la corrección al fallo de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector"; puesto como ha quedado analizado, la oferta de la empresa no tiene congruencia con la documentación que conforma su propuesta.

Por lo que se tiene que la empresa hoy inconforme no cumplió con el requisito de presentar Registro Sanitario que acredite el bien ofertado, puesto que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, ofertó en su anexo 17 de su propuesta, un producto del Reino Unido de la marca SONSONITE y para dar cumplimiento al punto 2.3 y 6.2 inciso d) de la convocatoria, presentó un registro sanitario que acredita las características de otro producto que es originario de ESA y de la marca SONOSITE.

Por otro lado, si bien es cierto el nombre de la marca podría ser considerado un error mecanográfico, también lo es al ofertar un producto con el país de origen del Reino Unido ello no se considera un error mecanográfico, sino que en su propuesta oferta con precisión un bien de un país de origen distinto al del registro sanitario que es de los Estados Unidos de Norte América, por lo que tiene que el bien ofertado y los documentos de su propuesta no tienen congruencia, en consecuencia resulta infundado lo manifestado por el inconforme al tratar de subsanar su error, argumentando que el producto ofertado debe aceptarse al haber establecido Reino Unido país con el que se tiene celebrado tratado internacional o que no afecta la solvencia de la propuesta; toda vez que el hecho de que la convocante requiera ciertos documentos es para efecto de corroborar que el bien ofertado cumple con los requisitos de calidad y pueda comercializarse para asegurarle el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del proveedor, las condiciones y requisitos señalados en la convocatoria.

Establecido lo anterior, esta autoridad estima que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, que señala:

10. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

A) que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

Se precisa que para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes cumplan con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, así como con aquellos requisitos que resulten de la junta de aclaraciones, y en el presente caso, la empresa hoy inconforme no observó el requisito señalado en el punto 6.2 inciso d) en relación con el 2.3 de la convocatoria, asimismo es obligación de la convocante verificar que los licitantes den cumplimiento a todos lo requisitos, lo anterior conforme a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 21 -

la convocatoria, y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que indican:-----

**“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;**

....”

**“9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio:

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

...

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, **conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de las bases de esta convocatoria.”**

Disposiciones que no observo la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de septiembre de 2012, toda vez que determinó a probar la propuesta de la empresa hoy inconforme para la partida 7. -----

VII.- En mérito de lo expuesto en el considerando anterior, se considera que resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido de que cumple técnicamente, y por tanto su solicitud de que se declare la nulidad del acta administrativa de enmienda de fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, y surta efectos fallo del 04 de septiembre de 2012, ya que si bien es cierto el acta administrativa de enmienda citada no es el medio idóneo para dar a conocer su incumplimiento, puesto que como ha quedado analizado en el considerando V de esta resolución, no se trata de un error mecanográfico, aritmético o de cualquier naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada, sino de un acto que modificó el resultado la evaluación dada a conocer en el fallo del 4 de setiembre de 2012, por lo tanto no debió modificarse a través del acta administrativa de enmienda, sino que la convocante debió actuar en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, es decir, dar vista al Órgano Interno de Control, a fin de que, previa intervención de

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

oficio, se declare su nulidad y se emitan las directrices para su reposición, y en caso de que nos ocupa, como quedo establecido en el considerando VI que antecede, no obstante, las directrices de la citada intervención, tendría como efectos declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de septiembre de 2012, para el efecto de que evaluar nuevamente a la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en el punto 6.3 inciso d) en relación con el 2.3 de la convocatoria; por lo tanto en aras de la economía procesal se emite el siguiente considerando: -----

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución:** De acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente resolución, quedó analizado que la convocante contravino en acta administrativa de enmienda del fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, lo dispuesto en el artículo 37 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la evaluación dada a conocer en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR022-T102-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012 contravino lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en el punto 9.1 así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, puesto que la propuesta de la empresa hoy inconforme no cumple con lo solicitado en el punto 6.3 inciso d) en relación con el 2.3 de la convocatoria; por lo que se encuentran afectados de nulidad respecto a la partida 7; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., observando lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre*

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 23 -

*cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por la empresa ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales fueron analizados en los considerandos V y VI de la presente resolución, y no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V. y ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-210/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.**

- 24 -

bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-T102-2012, celebrada para la adquisición, instalación, capacitación y puesta en operación de equipo médico y no médico, del programa equipo asociado a obra para el fortalecimiento de los servicios de urgencias, para cubrir las necesidades del H.G.R. 1 Orizaba, Veracruz, para el presente ejercicio 2012, específicamente respecto de la partida 07, respecto que el cumplimiento de su propuesta. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., respecto el acta administrativa de enmienda de fallo fecha 11 de septiembre de 2012. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR022-T102-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012 y el acta administrativa de enmienda del fallo de fecha 11 de septiembre de 2012, respecto a la partida 7, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas las empresas GENESIS HEALTHCARE ADVISER, S.A. DE C.V., ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V., observando lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Corresponderá Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

*[Handwritten signature and initials]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6849/2012.

- 25 -

contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA:



C.P. MARTINA ZAVALA MEDEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

DR. EFRÉN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

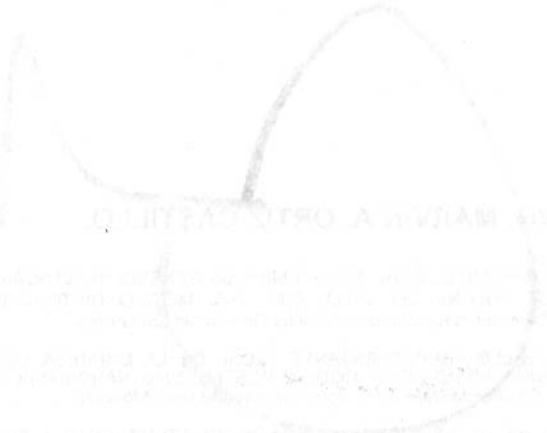
C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ SUR.

MCCHS\*CSA\*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



VERSION PUBLICA



META MANEJO A ORTO CASILLO